



**VISTOS:** El Memorándum N° D001872-2022-INDECI-OGA de fecha 22 de junio de 2022, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° D000203-2022-INDECI/LOGIS de fecha 21 de junio de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° D001057-2022-INDECI-OGPP, de fecha 02 de junio de 2022 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000179-2022-INDECI-OGAJ de fecha 23 de junio del 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 182-2021-PCM de fecha 16 de diciembre de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-PCM de fecha 28 de enero de 2022, se prórroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de enero de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PCM de fecha 11 de febrero de 2022, se prórroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de febrero de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2022-PCM de fecha 25 de marzo de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 009-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2022-PCM de fecha 13 de abril de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 16 de abril de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° D000017-2022-INDECI-JEF-INDECI de fecha 11 de febrero del 2022, se resolvió aceptar la donación dineraria efectuada por la Corporación Andina de Fomento (CAF) por el monto de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI para la atención de los damnificados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por el terremoto producido el día 28 de noviembre del 2021, a fin que sea ejecutado para el presente AF 2022;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

*(...)*

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

*(...)*

*Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;*



Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

***b) Situación de Emergencia***

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

*(...)*

*"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."*

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

*Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.*

*Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”.*

*En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización”, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.*

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° D000203-2022-INDECI/LOGIS, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, del siguiente procedimiento: **“Adquisición de Laptops de Trabajo de Campo – Equipamiento Informático del PCA”**, entre otros, bajo los siguientes argumentos:



- a) La Dirección de Respuesta a través del Memorándum N° D000315-2022-INDECI-DIRES de fecha 08 de marzo de 2022, solicitó la contratación para la **“Adquisición de Laptops de Trabajo de Campo – Equipamiento Informático del PCA”**, en el marco del Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y el Decreto Supremo N°182-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 014-2022-PCM respectivamente, con la finalidad de abastecimiento de Bienes de Ayuda Humanitaria para la atención de personas damnificadas debido al movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021; para lo cual, remitió las especificaciones técnicas y el Pedido SIGA.
- b) La Dirección de Respuesta a través del Memorándum N° D000417-2022-INDECI-DIRES de fecha 01 de abril de 2022, ha indicado que la adquisición de los bienes permitirán paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada de la emergencia, toda vez que, en la asistencia técnica, se deberán trasladar los GIRED a la zona de emergencia donde se encuentran instalados los albergues de los damnificados, a fin de realizar acciones y actividades en beneficio de la población damnificada ubicada en los albergues. Los GIRED del INDECI, requieren ser equipados y dotados de indumentaria adecuada para cumplir con dicho objetivo; por lo que, la Dirección de Respuesta realizó el cálculo estimado de atención para la población damnificada y afectada en el marco del Decreto Supremo N° 038-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 029-2022-PCM y en concordancia el Informe de Emergencia COEN N° 309 de fecha 17 de marzo de 2022 y SINPAD.
- c) Mediante el Memorándum N° D000718-2022-INDECI-LOGIS de fecha 01 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección de Respuesta en calidad de área usuaria evalúe y/o verifique, si los bienes que se encuentran vigentes en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco a través de la Ficha Productos, son de igual características a los Bienes solicitados, a fin de llevar a cabo la contratación.
- d) La Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través del Memorándum N° D000267-2022-INDECI-OGTIC de fecha 04 de abril de 2022, manifestó que ninguna de las Fichas Producto del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco cumplen con lo requerido por el área usuaria. En ese sentido la Dirección de Respuesta advierte que dichas fichas no cuentan con las características requeridas por su Dirección.
- e) Mediante el Informe de Indagación de Mercado N° 028-2022-INDECI/PS de fecha 27 de mayo de 2022, se determinó el valor estimado por el importe de S/ 94,211.20 (noventa y cuatro mil doscientos once con 20/100 soles). Asimismo, de acuerdo al análisis realizado, se determinó que la empresa: INSTRUMENTACIÓN CONTROL INFORMATIVA Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, teniendo en cuenta que el proveedor al remitir, ha indicado lo siguiente: “[...] después de haber analizado las Especificaciones Técnicas y Requisitos de Calificación proporcionados por Oficina de Logística del INDECI DECLARO BAJO JURAMENTO que nuestra representada cumple con TODOS los requerimientos solicitados [...]”. Por lo que, teniendo en consideración el “Principio de presunción de veracidad”, estipulado en el numeral 1.7 del artículo



IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, se tiene por válida la referida cotización.

- f) Mediante Carta N° D000099-2022-INDECI-OGA, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó a la Empresa INSTRUMENTACIÓN CONTROL INFORMATIVA Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., manifestándole la aceptación de su propuesta de cotización.
- g) Mediante Memorándum N° D0001555-2022-INDECI-OGA, de fecha 31 de mayo de 2022, se solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la certificación presupuestal N° 809-2022 por el importe de S/ 94,211.20 (noventa y cuatro mil doscientos once con 20/100 soles).
- h) Mediante Memorándum N° D001057-2022-INDECI-OGPP, de fecha 02 de junio de 2022, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) N° 809-2022, por el importe de S/ 94,211.20 (noventa y cuatro mil doscientos once con 20/100 soles).
- i) Con fecha 11 de junio de 2022, el Encargado del Almacén de Faucett, elabora el Acta de Entrega y Recepción, indicando que la Empresa: INSTRUMENTACIÓN CONTROL INFORMATIVA Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., realizó el internamiento de los Bienes el día 11 de junio de 2022; para lo cual adjunta la Guía de Remisión N° EG01-4.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° D000123-2022-INDECI-OGA, de fecha 10 de junio de 2022, se aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el presente año fiscal 2022, para la “Adquisición de Laptops de Trabajo de Campo – Equipamiento Informático del PCA”, por el importe de S/ 94,211.20 (noventa y cuatro mil doscientos once con 20/100 soles);

Que, resulta relevante indicar que, si bien la necesidad surge de la disposición de la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, las acciones adoptadas para la “Adquisición de Laptops de Trabajo de Campo – Equipamiento Informático del PCA”, se encuentran en el marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo 176-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-PCM y Decreto Supremo N° 029-2022-PCM; así como, del Decreto Supremo N°182-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PCM y Decreto Supremo N° 038-2022-PCM;



Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° D000203-2022-INDECI/LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la **“Adquisición de Laptops de Trabajo de Campo – Equipamiento Informático del PCA”**; obedece a una consecuencia directa de los eventos producidos a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui – Amazonas, que generó la declaratoria del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la **“Adquisición de Laptops de Trabajo de Campo – Equipamiento Informático del PCA”**; por el importe de S/ 94,211.20 (noventa y cuatro mil doscientos once con 20/100 soles), con la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, con la empresa INSTRUMENTACIÓN CONTROL INFORMATIVA Y TELECOMUNICACIONES S.A.C., con RUC N° 20600969979.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.



**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

**Artículo 4.- DISPONER** que la Secretaría General, remita copia, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Firmado Digitalmente

**CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO**  
JEFE DEL INDECI  
Instituto Nacional de Defensa Civil